

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se e tenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionado y ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 163 de 12 Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito que en 2 de Octubre último dirigió á este Ministerio la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Zaragoza, consultando la forma de cumplimentar el artículo 304 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, cuando la clasificación definitiva de los mozos, como consecuencia de recursos de alzada interpuestos ante el Ministerio de la Gobernación, tuviera lugar ó se conociera en días próximos al 30 de Septiembre, fecha en que ya debe hallarse fijado el cupo, puesto que el día 1.º de Octubre á de publicarse el correspondiente Real decreto, con arreglo al artículo 224 de la Ley, y aun cuando se diera de ello cuenta por telégrafo á este Departamento no habría posibilidad de incluir en la base de cupo á los individuos que se encontraran en dicho caso, suponiendo, como consecuencia, la expresada Corporación que al señalar el citado artículo 304 la fecha de 30 de Septiembre, debe obedecer á error de imprenta.

Resultando que el párrafo segundo del artículo 222 de la citada ley dispone que cualquiera que sean las variaciones de clasificación posteriores al 1.º de Septiembre, el cupo de filas se señalará con arreglo á los datos que contengan las reclamaciones á que se refiere el párrafo primero de dicho artículo:

Resultando que el 304 del Reglamento previene que si la clasificación de los mozos fuera anterior al 30 de Septiembre (cuya fecha no es la equivocada como supone la Co-

misión mixta por no haber sido resueltos sus expedientes definitivamente, ó por tener recursos de alzada, se dará cuenta por las Comisiones mixtas á este Ministerio y á las Cajas de Recluta, para que se les incluya en la base de cupo, utilizando el telégrafo cuando la urgencia del caso lo requiera:

Considerando que cuando las citadas Corporaciones reciban la noticia de la nueva clasificación como consecuencia de recursos de alzada en fecha próxima al 30 de Septiembre, dicha clasificación no puede tenerse en cuenta por este Ministerio para el señalamiento del cupo de filas, puesto que el correspondiente Real decreto ha de dictarse precisamente en 1.º de Octubre siguiente, y para ello precisa el mismo tener hechas con anterioridad las operaciones necesarias, y toda vez que el cambio de un solo individuo en su clasificación, altera la distribución del cupo y no sería posible cumplimentar el artículo 224 de la ley ya mencionada, siendo por lo tanto indispensable para hacer la distribución partir de una fecha fija:

Considerando que en virtud de lo expuesto, que no es posible evitar que queden sin incluir en la base del cupo los individuos que sean clasificados como soldados en fecha incompatible con los trabajos que se llevan á cabo para el señalamiento y distribución de aquél, ni que puedan eliminarse de la referida base los que figurando como soldados en los estados á que se contrae el citado artículo 222 de la ley, sean clasificados como excluidos ó exceptuados si las noticias del cambio de clasificación no se reciben oportunamente en este Centro:

Considerando que el artículo 353 del referido Reglamento para la aplicación de la actual ley de Reclutamiento autoriza á las Comisiones mixtas para aumentar ó disminuir el cupo de filas de los pueblos á quienes afecten, cuando, como resultado de recurso de alzada, se variase su clasificación después de señalado el cupo, pero nada resuelve acerca de los mozos que obtengan nueva clasificación antes de que se señale aquél, y por la fecha en que se recibe la noticia no puede tenerse en cuenta la variación para incluirlos ó excluirlos de la base:

Considerando que es indispensable se resuelva acerca del procedimiento que debe emplearse en los casos señalados, sin perjuicio de nadie ni alterar la esencia de los preceptos de la ley ni de su Reglamento, y que los pueblos contribuyan con el número de hombres que

les correspondan en relación con los que fueron declarados soldados:

Considerando que el Real decreto fijando el cupo supone un proceso de elaboración, no es absurdo sino muy racional retrotraer su virtualidad á una fecha lo más próxima posible á la de su publicación, á partir de la cual debe redactarse y proceder como si desde entonces hubiera de tenerse en cuenta la situación existente:

Considerando que por el Ministerio de la Gobernación se ha evacuado el parecer como caso comprendido en el artículo 337 de la repetida ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que las Comisiones mixtas de Reclutamiento den cuenta por telégrafo á este Ministerio y á las Cajas de Reclutas respectivas, el 24 de Septiembre, precisamente, de las variaciones que hasta dicho día hayan sufrido los mozos en la clasificación con que figuraron en los estados á que se refiere el artículo 222 de la ley, expresando la que tenían asignada y la nueva que les corresponde, y

2.º Se autoriza á las citadas Corporaciones para que, en analogía con lo preceptuado en el artículo 353 del Reglamento y siempre que la noticia del cambio de clasificación la reciban después del 24 de Septiembre, puedan aumentar ó disminuir el cupo de filas de los pueblos á quienes afecten, cuando en virtud de recurso de alzada se variase la clasificación con que los mozos figuraron en dichos estados, dando cuenta de ello á este Ministerio y á la Caja de Recluta correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1917.—Aguilera.—Señor. . .

(«Gaceta» núm. 142 de 22 de Mayo)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Cartagena, con el sueldo anual de 3 500 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Julio Carretero Gutiérrez, percibiendo dicho

haber con cargo al presupuesto municipal; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1917.—Francos.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 159 de 8 Junio)

Dirección general de Primera Enseñanza.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por varias Maestras opositoras á plazas del escalafón de 2 000 y más pesetas, solicitando que se agreguen á las plazas de la quinta categoría las resultas de las de cuarta y á éstas las que dejen las de la tercera, y que se cree un Cuerpo de aspirantes, así como que se agreguen las que se reservan á la oposición procedentes de las corridas de escalas, y

Considerando en cuanto á la primera petición que solicitan, que la agregación de vacantes que han de ocurrir con motivo de las oposiciones, y por tanto posteriores á 12 de Abril del corriente año, es de aplicar el art. 31 del Estatuto general del Magisterio, que prohíbe en absoluto tales agregaciones:

Considerando que la segunda petición relativa á las oposiciones mismas, carece de fundamento por que se anuncian con arreglo á la legislación anterior al Estatuto y con las vacantes reservadas expresamente en las corridas de escalas:

Considerando en cuanto al tercer extremo, que las vacantes por corrida de escalas han tenido ya su aplicación, las unas al turno de antigüedad y las otras comprendidas en el anuncio de las oposiciones ya convocadas:

Considerando que esta como cualquiera agregación de plazas sólo puede hacerse con perjuicio de los futuros opositores, y si alcanzan á todas las vacantes con el del Magisterio en general,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la petición.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1917

Relación de los Sres. Médicos de esta provincia que se han provisto de su patente para el ejercicio de su cargo.

Número de orden.	Pueblos.	Nombres y apellidos.	Cuota y recargos. Pesetas.
1	Ricote.	D. José Marín Marín.	29 89
2	Id.	Diego Candel Rubio.	29 89
1	Blanca.	Gonzalo Molina Cánovas.	36 87
2	Id.	José Avelino Martínez.	36 87
1	Abarán.	Josús Templado Sánchez.	37 07
2	Id.	José Lucas Toledo.	37 07
3	Id.	Joaquín Gómez Garrido.	37 07
1	Abanilla.	Vicente Jordán Méndez.	62 40
2	Id.	Rogelio Nieto Ramos.	62 40
3	Id.	Ginés Añenza Marc.	62 40
1	Fortuna.	Benito Rebollo Samper.	37 08
1	Jumilla.	Roque Martínez Pérez.	69 73
2	Id.	Miguel Trigueros Giménez.	69 73
3	Id.	Antonio Bañón Bañón.	69 73
4	Id.	Miguel Carrión Gómez.	69 73
1	Yecla.	Antonio Ortega Caspe.	74 15
2	Id.	Victor Carpena Martínez.	74 15
3	Id.	Ramón Pareja Pérez.	74 15
4	Id.	José Giménez Puche.	74 15
5	Id.	Miguel Azorín.	74 15
6	Id.	José Torregrosa Marco.	74 15
2	Totana.	Francisco Camacho Cánovas.	67 27
3	Id.	José María Carlos Alix.	67 27
4	Id.	Antonio Redondo Cánova.	67 27
6	Id.	Antonio Camacho Mora.	67 27
1	Alhama.	Leopoldo Fernández Delgado.	59 75
5	Id.	Joaquín Lorenzo López.	59 75
5	Aledo.	José Cayuela Meca.	24 40
7	Librilla.	Francisco Jara Rodríguez.	38 06
1	Mazarrón.	Ginés González Ballesta.	29 90
2	Id.	Mariano Ruiz López.	74 75
3	Id.	Francisco Ruiz López.	74 75
4	Id.	José Pérez Monche.	29 90
5	Id.	Juan Muñoz Navarro.	29 90
1	Id.	Miguel García Navarro.	74 75
2	Id.	Francisco Martínez Serrano.	74 75
3	Id.	Francisco Muñoz Vivanco.	29 90

Murcia 11 de Junio de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Caballero.

Número 1.203.

Edicto.

Arriendo de Contribuciones.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Teresa, Josefa, Carmelo, José y Angel Sánchez Pérez, como responsable de D.ª Teresa Pérez Muñoz, se ha dictado con fecha de hoy, el embargo de la finca siguiente:

Casa de planta baja con varias dependencias, huerto, pozo y aljibe, todo de una superficie de 400 metros cuadrados, situado en el paraje de los Barreros, diputación del Plan, de este término; linda O. ó frente camino viejo de Pozo Estrecho; N. ó izquierda entrando calle de San Fulgencio, y E. ó espalda y S. ó derecha entrando terreno de D. Antonio Martínez Martínez.

Lo que comunico á V. para su debido conocimiento y á fin de que se sirva manifestar á esta Agencia, si posee títulos de dicha finca, si es propietario ó usufructuario de ella, las cargas que graviten sobre la misma y el tomo y folio en que aparezca inscrita en el Registro de la propiedad; advirtiéndole que de

no hacerlo así se suplirán á su costa cuantos antecedentes sean necesario para proceder á la venta de la indicada finca.

Publíquese en el *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid» por ser contribuyente forastero y no tener persona que la represente legalmente en esta localidad, dando cumplimiento con ello á lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Cartagena 29 de Mayo de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Número 868.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Villa de Fuente-Alamo.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta loca-

Junio de 1917.—El Director general, Royo.—Señor Presidente del Tribunal de oposiciones restringidas á plazas del escalafón de Maestras de 2.000 y más pesetas.

«Gaceta» núm. 163 de 12 de Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.229.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19 337.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Enrique López García, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 1.º del actual, solicitando se le concedan cuatrocientas cincuenta y seis pertenencias para la mina denominada *El Aguillula*, de mineral de lignito, sita en término de Mula y en el paraje llamado Cabezo de Las Almolollas, diputaciones de la Retamosa ó de la Hoya de la Nogueira; lindando por sus líneas interiores por Norte con los registros «San Vicente» y «La Continuación»; por Este «San Vicente»; por Oeste «La Continuación», y por sus líneas exteriores por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. del registro «San Vicente» núm. 19.325; y desde él y con el mismo Norte con que se demarque el citado registro se medirán en dirección O. 1.200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 1.400; 2.ª á 3.ª E. 4.400; 3.ª á 4.ª N. 1.400; 4.ª á 5.ª O. 1.200; 5.ª á 6.ª S. 800; 6.ª á 7.ª O. 2.000, y 7.ª punto de partida N. 800 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Junio de 1917.—José Carbonell.

Número 1.233.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE MURCIA

Tribunal de oposiciones libres á Escuelas de niños.

Se pone en conocimiento de los señores opositores á Escuelas de niños, que el programa para el ejercicio práctico estará expuesto desde el día 15 del actual en el Negociado de 1.ª Enseñanza de la Secretaría de la Universidad, á disposición de los interesados.

Murcia 11 de Junio de 1917.—El Presidente del Tribunal, Emilio Díez de Revenga.

Cuarta sección.

Número 1.219.

Requisitoria.

Conesa Ziriñ Bartolomé, hijo de Agustín y de Ana, natural de Cartagena, Ayuntamiento de id., provincia de Murcia, nació en 8 de Julio de 1895, profesión jornalero, estado

soltero, estatura 1'630 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca id., color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Orán, procesado por haber faltado á la concentración dispuesta por R. O. de 22 de Enero último (D. O. número 19), comparecerá en el término de sesenta días, ante el Sr. Juez instructor del Batallón de Cazadores Tarifa, núm. 5, D. Manuel Sarazá Murcia, reside en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Larache veintinueve de Mayo de mil novecientos diez y siete.—El Teniente Juez instructor, Manuel Sarazá Murcia.

Quinta sección.

Número 1.211.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

IMPUESTO DE TRANSPORTE

Año de 1913.

Relación de los contribuyentes por el expresado impuesto y año que han sido declarados fallidos.

	Pts.	Cts.
Contribuyentes y fecha de aprobación de insolvencia por Tesorería.		
Antonio Martínez Martínez, de Cartagena, 12 Septiembre 1916, por carruaje 2 ruedas 1 caballería.	125	»
Castor Pérez Escudero, de San Javier, 2 Septiembre 1916, por carruaje 2 ruedas 2 caballerías.	207	50
El mismo, id., por 1 caballería.	187	50
Mauricio Pérez Pérez, de idem, id., por 2 id.	207	50
El mismo, id., por 1 id.	187	50
Mauricio Pérez Sánchez, de id., id., por 2 id.	207	50
El mismo, id., por 1 id.	187	50
Juan Carrasco Delgado, de idem, id., por id.	187	50
José María Carrasco Delgado, de id., id., por carruaje 4 ruedas 2 id.	187	50
Francisco Pardo Lucas, de idem, id., por carruaje 2 ruedas 2 id.	207	50
Miguel Henarejos Ibáñez, de Pinatar, por id. 1 id.	125	»
Antonio Baño Albaladejo, idem, por id. id.	125	»
José López Gomariz, de Fortuna, 24 Marzo 1914, por carruaje 4 ruedas 3 caballerías.	187	50
José González López, id., por carruaje 2 ruedas 1 caballería.	92	75
Francisco Muñoz Carrillo, idem, por carruaje 4 ruedas 4 caballerías.	250	»
Joaquín García Piñero, de Cieza, 30 Marzo 1914, por carruaje 2 ruedas 1 caballería.	93	75
Catalina Vázquez Lucas, idem, id., por id. id.	93	75
José Ortega Lucas, id., por idem id.	93	75
Juan Gómez Bermúdez, id., por id. id.	93	75
José Martínez Morote, id., por id. id.	93	75

Murcia 6 de Junio de 1917.—El Administrador, P. I., Federico Gómez de Aguilar.

lidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

Francisco Saura, 3'90 pesetas.

Semestrales.

LA UNION

Ana Paredes, 2'74 pesetas.

LOBOSILLO

José Nieto, 1'62 pesetas.

BALSA-PINTADA

José Núñez, 1'82 pesetas.

TOTANA

Leandro Solano, 1'82 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Pedro Cayuela, 2'53 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 de Abril de 1917.
—El Agente, Angel Antelo.

Número 2.406.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
—Término municipal de Murcia.
—Contribución industrial.—Primer trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPARRAGAL

Semestrales.

Antonio Vivancos, 3'85 pesetas.
Antonio Bernabé, 6'81.
Antonio Martínez, 2'37.
Antonio García, 3'85.
Antonio Ródenas, 4'74.
Antonio Sánchez, 12'15.
Antonio Pardo, 2'08.
Antonio Caravaca, 4'39.
Antonio Viguera, 16'60.
Antonio Martínez, 5'04.
Antonio Giménez, 2'37.
Antonio Vivancos, 4'74.
Antonio Caravaca, 2'67.
Andrés Hernández, 11'02.
Antonio Rubio, 6'23.
Antonio Nicolás, 4'44.
Antonio Martínez, 3'38.
Antonio Melgar, 2'49.
Cirilo González, 7'11.
Carmen Cárceles, 7'11.
Francisco Lorca, 7'70.
Francisco Gálvez, 4'27.
Francisco Brocal, 3'62.
Francisco Párraga, 3'91.
Fulgencio Alemán, 5'09.
Francisco Caravaca, 3'62.
Francisco Pérez, 4'21.
Francisco Martínez, 2'37.
Francisco Melgar, 3'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 3 de Mayo de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Número 386.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes

esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

Semestrales.

Antonio Santiago, 2'97 pesetas.
Andrés Sánchez, 2'37.
Alejo Huertas, 2'79.
Angela Rubio, 4'92.
Antonio Marín, 20'98.
Andrés García, 1'54.

ALJUCER

Anuales.

Antonio Sánchez, 2'97 pesetas.
Antonio Navarro, 1'13.
Diego García, 2'44.
Francisco Martínez, 5'10.
Francisco López, 5'04.
Ginés García, 4'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Marzo de 1917.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.213.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA DE MURCIA

Extracto de sesiones celebradas durante el pasado mes de Mayo, por este Ayuntamiento, que somete al mismo el Secretario que suscribe, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en los artículos 109 de la ley Orgánica, 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y 40 del reglamento de 24 de Agosto de 1916.

Supletoria del día 3.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José García García.

Leida el acta anterior que fué aprobada.

Acordose:

La distribución de fondos del presupuesto municipal para Mayo actual, de cuyos dos ejemplares autorizados por el Alcalde, se publique uno en el *Boletín Oficial* y el otro surta efectos en Contabilidad.

Aprobar extracto duplicado de sesiones en Abril antepáximo, insertándose uno en el mismo *Boletín Oficial* y fijándose el otro á la entrada de la Casa Consistorial, cual determina el art. 40 del Reglamento de 24 Agosto 1916.

Conceder al vecino Fernando Cánovas Gambín, el permiso solicitado para levantar cerco de obra en su finca partido de Ramblillas, contigua al camino público del Praico, sujetándose al dictamen de la Comisión municipal de policía urbana y rural que ha señalado sobre el terreno la línea á seguir, de cuyo dictamen se entregue copia al concesionario, juntamente con la de este acuerdo al serle notificado.

Declarar por ahora prófugos, mediante á no haber comparecido ante la Comisión mixta, una vez cita-

dos en forma á los mozos números 6, 8 y 16 del actual sorteo y reemplazo Ginés Cánovas García, Antonio Romero García y José Gómez García, remitiéndose los expedientes seguidos á aquella Superioridad.

Supletoria del día 10.

Preside el Sr. Alcalde D. José García García.

Leida el acta anterior y fué aprobada.

Se acordó:

Que se ejecuten por Secretaría los servicios concernientes á este Municipio, prevenidos en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada.

Aprobar los libramientos números 32, 33, 34 y 35 girados por la Alcaldía en 4 Abril, el 1.º y 4 del actual, los otros 3, que representan respectivamente 20, 30, 135'60 y 40 pesetas líquidas para pagar los conceptos que expresan.

Que pase á estudio de la Comisión municipal de Hacienda la ficha A ó cuestionario que acompaña al expediente de liquidación de créditos y débitos municipales en contra y á favor del Estado, proponiendo los Médicos, recursos y arbitrios ordinarios ó extraordinarios adaptables á las condiciones de localidad cuando llegue á suprimirse el impuesto de consumos; y que se llenen por Secretaría los estados números 1 y 2 de dicho expediente, tomando los datos pertinentes de las relaciones de deudores y acreedores unidas al presupuesto de resultas.

Que á pesar de las proposiciones ventajosas que ofrece la Casa de Barcelona representada por Don Otto Streitberger, no se efectue el cambio de la máquina para escribir de Secretaría «Adler» por la del sistema «Smith Presnier», debido á la situación del Herario municipal, sufragándose los gastos de devolución del capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Supletoria del día 17.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José García García.

Léyose y fué aprobada el acta anterior.

Se acordó:

Que por Secretaría se cumplieren los servicios de la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada alusivos á este Municipio.

Declarar bien girados por la Alcaldía los libramientos números 37 y 38, fecha 12 del que cursa, pagando el material de Secretaría y arreglo de sillas de regilla para las oficinas.

Nombrar al vecino D. Francisco García Sánchez (saliendo del salón á tenor del artículo 106 de la ley, el Sr. Alcalde, mediante á ser sobriño carnal suyo el García Sánchez, y ocupando la presidencia el primer Teniente Don José Maurandi), para Recaudador y Agente ejecutivo del reparto vecinal de consumos del corriente año y recibos pendientes de cobro de los anteriores, que dejare el que ha manifestado no continuar, D. Francisco Ballesta, por ser el Sr. García Sánchez el único que lo solicita, con el premio de cobranza del 3 por 100 de lo que recaude é ingrese, siempre que constituya en Caja la fianza metálica de 3.000 pesetas que garantice su gestión, sin perjuicio de la fianza personal y la de bienes raíces que se extienda en acta ante el que preside este acuerdo y el Síndico municipal, determinando también que se ponga al cobro el 1.º y 2.º trimestres de dicho reparto actual, de que se entreguen los valores al García Sánchez, durante el plazo voluntario del 5 al 11 inclusive del próximo Junio, horas de

ocho á trece, en la Casa Consistorial, y luego el período accidental de los últimos cinco días del mismo Junio, á iguales horas, en las oficinas de la Recaudación, anunciándolo todo previamente por edictos en el *Boletín Oficial*, partidos rurales y sitios acostumbrados.

Supletoria del día 24.

Por imposibilidad del Sr. Alcalde D. José García, preside accidentalmente el primer Teniente D. José Maurandi Bayona.

Se leyó y fué aprobada el acta anterior.

Acordose:

Que por Secretaría se evacuen los servicios que afecten á este Municipio de los prevenidos en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada.

Que la Comisión municipal de Beneficencia, en vista de los antecedentes catastrales y de los facilitados por los Alcaldes de barrio, informe y clasifique á los vecinos relacionados en las abiertas por Secretaría y que merezcan la consideración de pobres para la asistencia benéfico-sanitaria, cuyo censo se tiene acordado rectificar por ser muy antiguo el anterior, sólo eficaz en cuanto á las modernas adiciones.

Declarar excluido temporalmente por tener 77 centímetros de perímetro-torácico, según certificado facultativo al mozo Antonio Torrente Balsalobre núm. 47 del sorteo de 1914, no revisado en su día, comunicando por certificación este fallo á la Comisión mixta, ante la cual habrá de comparecer dicho mozo, citándosele debidamente el día 31 del actual.

Aprobar el libramiento girado por la Alcaldía en 22 del que cursa para pagar 50 pesetas líquidas por la impresión de 2.000 matrices talonarias cada una con cuatro recibos necesarios para el cobro del reparto vecinal de consumos y año corriente.

Estimar muy acertadas las contestaciones que propone la Comisión municipal de Hacienda, según encargo que recibió en sesión de 10 del pasado mes, las cuales se estampen en la ficha A ó cuestionario á que se refieren, separándose éste del expediente de liquidaciones de débitos que hace el Municipio al Estado y créditos que contra el mismo tiene, remitiéndose cuestionario y liquidaciones á la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda por conducto del Delegado provincial.

Supletoria del día 31.

Presídela el mismo primer Teniente de Alcalde D. José Maurandi Bayona, leyéndose y aprobándose el acta anterior.

Se acordó:

Que se practiquen por Secretaría los servicios alusivos á este Municipio comprendidos en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada.

Designar, á propuesta del señor Presidente, el Concejal D. Juan Gómez García, para que en nombre de la Corporación intervenga y fiscalice los actos de cobranza voluntaria y ejecutiva del reparto vecinal de consumos corriente, confiada al Recaudador D. Francisco García Sánchez.

Alhama de Murcia 4 de Junio de 1917.—José Andreo y Romera.

Aprobación.

Alhama de Murcia 7 de Junio de 1917.

En la sesión de hoy aprobó el Ayuntamiento el presente extracto, determinando que una de sus dos ediciones se publique en el *Boletín Oficial* y la otra se fije en la entra-

da de la Casa Consistorial, cual ordenan las disposiciones en principio mencionadas.—El Alcalde, José García.—El Secretario, José Andreo.

Número 1.007.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Relación nominal de los jornales invertidos durante la semana del 30 de Abril al 5 de Mayo último, en la construcción del camino vecinal de esta villa á la carretera de Archena á Mula.

	Pts.	Cts.
Antonio Fernández Baño.	9	63
José Valero Martínez.	9	62
Salvador Torregrosa Rodríguez.	9	63
José García Valero.	9	62
Juan Torregrosa Sepúlveda.	9	63
Roque Martí García.	9	62
Fulgencio Lorente Martínez.	9	63
Nicolás Sánchez Perea.	9	62
Teodoro Fernández Clemente.	9	63
Pedro Cano Montiel.	9	62
Roque Ayala Galindo.	9	63
Francisco Antonio García Sánchez.	9	62
Nicolás P. Baño.	9	63
Felipe García Martínez.	9	62
Domingo García Martínez.	9	63
José Martí Puche.	9	62
José Martí Sánchez.	9	63
Francisco Lorente Valero.	9	62
Pedro Fernández Puche.	9	63
Antonio Fernández Puche.	9	62
Ramón García Valero.	9	63
Teodoro Valero Rodríguez.	9	62
Francisco Fernández Martínez.	9	63
Fulgencio Fernández Martínez.	9	62
Francisco Jara López.	9	63
Vicente Valero Hernández.	9	62
Pedro España Ortega.	9	63
Roque Nieto Valero.	9	62
Pedro Caracena Marín.	9	63
Casimiro Ayala Ayala.	9	62
Antonio Nieto Tomás.	9	63
Ramón Nieto García.	9	62
José Lorente Valero.	9	63
Antonio Giménez García.	9	62
Mariano Giménez Martínez.	9	63
Pedro Cerón Caba.	9	62
Julián Curcio.	9	63
José Sánchez Pérez.	9	62
Antonio Zafra Lorente.	9	63
Francisco Gómez Sánchez.	9	62

TOTAL. 385 »

Importa la anterior relación la expresada cantidad de trescientas ochenta y cinco pesetas.

Ceuti 5 de Mayo de 1917.—El Encargado, José María Talavera.—Presenciamos el pago hecho á los individuos comprendidos en esta relación, Francisco Martín y Francisco Ayala.—Ha sido expuesta al público una copia de la anterior relación de gastos.—El Alcalde, Ramón Jara.

Número 1.104.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE SEGURA

Nota de los materiales empleados durante los días 14 al 20 de Mayo del presente año, en las obras públicas municipales de reparación de las veredas de la Huerta de Arriba y de Abajo de esta villa.

	Pts.	Cts.
Valentín Martínez Rex.	16	»

	Pts.	Cts.
Vicente García.	10	»
Rafael Martínez.	10	»
José María Cánovas.	6	»
Pedro López Almela.	7	»
Ignacio Martínez.	7	»
Carlos Gregorio.	7	»
Vicente García Gil.	6	»
Martín García.	3	50
Francisco Hernández Vicente.	6	45
Benabé Oliva Albaladejo.	6	45
Juan José Cánovas Fernández.	6	45
Fulgencio Ruiz Piñero.	3	55
José Lozano Vicente.	4	80
Antonio Martínez Campillo.	24	50
Felipe García Palazón.	17	50
Juan Pedro Hernández.	17	50
Joaquín Rosaura Hernández.	21	»
Trinidad López Peñaranda.	14	»
José Hernández Cantero.	17	50
José Hernández García.	15	75
TOTAL.	227	45

Importa esta nota de materiales las figuradas 227 pesetas 45 céntimos.

Molina de Segura 22 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Antonio Vicente.

Número 1.148.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE SEGURA

Nota de los operarios, carros y acémilas y de los jornales que han devengado en los días 21 al 27 de Mayo del presente año, en las obras públicas municipales de reparación de las veredas de la huerta de Abajo, sitio del Hondón, con motivo de las últimas inundaciones.

	Pts.	Cts.
Francisco Martínez García.	24	50
El mismo.	10	»
Aquilino Hernández Herrera.	55	25
José Hernández Gómez.	24	»
Francisco Salar Duarte.	0	75
TOTAL.	115	»

Importa esta nota de jornales las figuradas 115 pesetas.

Molina de Segura 28 de Mayo de 1917.—El Alcalde accidental, Pedro Campillo.

Octava sección

Número 1.234.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE TOTANA

Edicto.

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se tramita expediente civil de jurisdicción voluntaria é instancia del Procurador Don José María Arnao Navarro, en nombre y representación de Don Jesús Santos Pijuán, vecino de Santa Eugenia de Riveira (Coruña) y Capitán del vapor mercante «Villagarcía» sobre pago de la cantidad á que ascienden los fletes, demoras, gastos y demás derechos causados por el cargamento de dicho Buque desde su embarque hasta su depósito inclusive, he acordado en providencia de treinta y

uno de Mayo último, sacar á la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes:

Cuatrocientos ochenta y nueve mil noventa kilogramos de cok que se hallan depositados en poder de Don Francisco Javier Hernández Izquierdo, vecino de Mazarrón en la Barriada del Puerto, que han sido justipreciados en la suma de ciento diez y ocho mil ochocientas veintisiete pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiuno del corriente mes á sus once horas; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento correspondiente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la referida subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Totana á nueve de Junio de mil novecientos diez y siete.—Arturo Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ANONIMA MINERA

LA FÉ

PARTIDARIA DE LA MINA «CELESTINO»

Por el presente y con sujeción á lo que determina la escritura social y acuerdo de la Junta general, se requiere por última vez á D. José Pérez García, para que en el plazo de tres días, á contar desde hoy, satisfaga en la Tesorería de esta Sociedad, los recibos de pedidos que adeuda á la misma.

De no verificarlo así, será caducada á favor de la Sociedad la acción número 27 que posee en la misma.

Cartagena 13 de Junio de 1917.—El Presidente, Pedro Martínez.—El Tesorero, Juan González Ros.—El Contador Secretario, Pedro Vera.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares; se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.